

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MARTES 28 DE MARZO DE 1837.

† San Sisto III papa.

Sale el sol á las 5 y 50 minutos y pónese á las 6 y 10 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZUMALACARREGUI.

Sesion del dia 26 de febrero.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se hizo segunda lectura de la proposicion siguiente:

«Pido á las córtes se sirvan mandar que en todas las parroquias de España se use de agua templada para la administración del bautismo de los infantes, haciendo responsables á los curas de la inobservancia de una medida tan benéfica y trascendental.»

El Sr. GARCIA BLANCO (como autor de la proposicion) la apoya brevemente manifestando los daños que se siguen de que los niños no sean bautizados con agua tibia.

Y concluye suplicando á las córtes se sirvan mandar pasar dicha proposicion á la comision de sanidad.

Preguntadas las córtes si admitian á discusion esta proposicion acordaron por la afirmativa.

El Sr. SOSA manifestó que no debía pasar á comision alguna sino al gobierno.

Despues de un corto debate se preguntó por el Sr. secretario si pasaria á las comisiones reunidas de sanidad y negocios eclesiásticos. Las córtes acordaron por la negativa.

Al ir á procederse á otra lectura,

El Sr. BLANCO reclamó que recayese resolucion sobre su proposicion.

El Sr. PRESIDENTE. Diga V. S. á donde quiere que se pregunte se ha de pasar.

El Sr. SOSA Si el Sr. Blanco insiste en que pase á comision, que se pregunte si pasará á la de Marina. (Estrepitosas risas en los bancos y tribunas.)

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia.

El Sr. BLANCO. Insisto en lo que tengo manifestado.

El Sr. GOMEZ BECERRA propuso que el Sr. Blanco designase la comision á que queria que pasase.

El Sr. GARCIA BLANCO designó la de sanidad.

Hecha la pregunta las córtes acordaron que pasase con efecto á dicha comision la proposicion del Sr. Garcia Blanco.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia Continúa la discusion sobre el artículo 4.º del dictámen de la comision de libertad de imprenta.

Tiene la palabra en contra el señor Martinez de Velasco.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO. Señores, la facultad de publicar los pensamientos es el derecho mas precioso que poseen los ciudadanos; pero tambien es cierto que entre todas las cosas lo peor es el abuso de lo mejor. Me opongo á este artículo porque no concibo por que razon plausible puede ser una necesidad el que á los editores de un periódico que no trate de política se les exija tambien un depósito.

La mayor parte de nuestros juicios tienen que fundarse, señores, en el cálculo de las probabilidades. ¿Qué probabilidad hay pues de que un periódico, por ejemplo de agricultura, cometa delitos de libertad de imprenta? Pero se dice á esto que es posible que se cometan; señores, ciertamente todo es posible, pero bien examinado se verá que no es probable; que es enteramente ageno del periódico el hablar de política. De otra manera, señores, ¿por qué no se exige tambien á un magistrado un depósito para prevenir la prevaricacion? ¿Por qué no se exige lo mismo de todos los ciudadanos por los delitos que puedan cometer?

¿Qué necesidad hay, pues, de poner este gravámen á los editores de los periódicos científicos?

Los señores de la comision no podrán menos de convenir en que no deben ponerse al nivel de los periódicos que tratan sólo de artes ó industria con los de los que tratan de política, ¿por qué pues se les iguala en el depósito y aun se les grava mas? y digo que se grava mas los editores de periódicos que no versan sobre política porque acaso les será mas difícil buscar una finca que equivalga al depósito prevenido para los editores de periódicos políticos que de-

positar la misma cantidad. En mi opinion todos estos periódicos que traten solamente de artes ó de industria no deben tener ningun depósito ni ninguna fianza; por lo que espero que las córtes se sirvan desaprobare este artículo de la mayoría de la comision.

El Sr. FERRO MONTAOS. Yo abundo en los principios que sobre esta libertad han emitido los Sres. diputados que han hablado en la cuestion, especialmente en los de los Sres. Olózaga y Domenech; y puedo decir que mis principios en este punto son emitir por medio de la imprenta sus opiniones con toda la libertad posible, y castigar los excesos de esta libertad cuando se la haga perjudicial al estado. Estos mismos principios los hallé en los individuos de la comision de libertad de imprenta á quienes no fue necesario que yo se les indicase; pero al tiempo de ocuparse de los periódicos que ni versan sobre materias políticas ó religiosas pudieran internar algunos artículos que fueran perjudiciales, se encontró en la duda de como aplicar el principio confesado por la comision de la mayor estension posible á este derecho, lejos de restringirlo en manera ninguna, pero comprimiendo al mismo tiempo los abusos que de él puedan hacerse en los periódicos que traten de materias artísticas, de industria ó de literatura.

El Sr. DOMENECH. Señores, si no tuviese un convencimiento tan íntimo de los sentimientos que animan á los individuos de la comision, hubiera creído que habian concebido la idea de destruir de raíz la prensa periódica. No he podido menos de aplaudir el celo de la comision cuando ha tratado de evitar los abusos que por medio de la libertad de imprenta se cometen; pero despues de aprobado ya el artículo 2.º ¿qué necesidad teníamos del que ahora se discute? ¿Qué necesidad tenia la comision de poner esta restriccion cuando no se trata de asuntos políticos? señores, es necesario no perder de vista que cuando tratamos de evitar un extremo vamos á dar con otro. Dígame lo que se quiera de la aprobacion de este artículo, no puede resultar otra cosa que destruir lo mismo que se ha aparentado respetar; porque en España es muy difícil encontrar ricos especuladores que quieran entrar en esta clase de empresas; y yo estoy tan distante de aprobar que se les pongan restricciones que por el contrario quisiera que á cada uno de los que se dedican á ella se concediese una especie de premio para alentarlos.

Todos los señores que han hablado en favor del artículo han fundado sus argumentos en la posibilidad que hay de que se cometan abusos insertando artículos perniciosos de política en periódicos que se publiquen con el título de artísticos ó literarios; pero si se admitiese este principio seria necesario exigir la misma caucion á todos los que hayan de usar de la palabra; pues del mismo modo pueden tambien abusar y proferir espresiones que causen algun mal al estado.

Se preguntó si este asunto estaba suficientemente discutido, se decidió que si; y puesto á votacion quedó aprobado segun la última redaccion propuesta por la comision.

Se leyó el art. 5.º que decía así:

El jefe político á quien deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los autores, decidirá sobre ella en el término de 48 horas; y si no lo hace, ó estima que no lo prueban, el alcalde convocará á instancia del editor, el jurado de acusacion, que decidirá definitivamente de la aptitud ó falta de ella del editor, del modo mismo que califica si há ó no lugar á la formacion de causa en la denuncia de un impreso.

El señor MATA VIGIL fue de opinion que no debía apelarse al jurado en este asunto, y propuso que el artículo se redactase del modo siguiente: «El alcalde constitucional á quienes deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los editores, decidirá sobre ella en el término de 48 horas, y si no lo hiciesen ó creyesen que no la tenia, podrá el interesado acudir al jefe político para que decida.»

El señor GOMEZ ACEBO manifestó que la comision no adoptaria jamas esta modificacion, porque su idea habia sido no conceder la decision definitiva de este asunto á ninguna autoridad sino al jurado, por considerarlo mas justo y mas imparcial.

El señor CASTRO. Pido la palabra como de la comision.

El señor PRESIDENTE. Como individuo de la misma acaba de hablar el Sr. Gomez Acebo.

El señor CASTRO. Sr. Presidente, voy á presentar redactado nuevamente el artículo que se discute.

El señor PRESIDENTE. Tiene V. S. la palabra.

El señor CASTRO. Sensible es para la mayoría de la comision verse reconvenida, no por defectos que haya cometido, sino por omisiones imprescindibles, cuando ha tenido que separar la parte de un todo que ya conocen los señores diputados; pues se ha leído en el congreso.

Se dice en el artículo que se discute, "que deben presentarse al gefe político los documentos que acrediten la aptitud de los editores;" y tambien se previene el caso, por si esta aptitud no fuese aprobada por el gefe político. Los señores que le han impugnado manifiestan, que si esta aptitud consiste en haber depositado 40,000 rs., mal pueden suscitarse sobre esto dudas y dificultades. Justa es la observacion; y la comision ha prevenido los deseos de los Sres. diputados en este punto, como puede verse en la ley general. Lo que ha hecho ahora es rectificar el artículo que se discute y lo ha redactado del modo siguiente (leyendo): "El gefe político á quien deben presentarse los documentos que acrediten la aptitud de los editores, que deberán estar en el ejercicio de sus derechos civiles, decidirá sobre ella en el término de 48 horas, y sino lo hiciere, convocará el alcalde constitucional al jurado de acusacion, quien decidirá definitivamente de la aptitud ó falta de ella del editor del mismo modo que califica si há lugar ó no á la formacion de causa en un artículo que se denuncia."

El Sr. S. MIGUEL (en contra). No ha satisfecho el Sr. Castro las dificultades que se me ofrecen para aprobar este artículo. Pido que se lea el artículo 4.º segun se ha redactado nuevamente.

Fue leído en efecto por el Sr. secretario Salvá.

El Sr. S. MIGUEL (continuando). Hasta ahora todo lo que se exige á los editores de periódicos...

El Sr. PRESIDENTE. ¿Está V. S. enterado de la nueva redaccion del artículo?

El Sr. S. MIGUEL. Pide que se vuelva á leer.

El Sr. secretario SALVA le leyó.

El Sr. S. MIGUEL. Puesto que la aptitud del editor consiste en estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos; y en haber anticipado la cantidad prefijada por la ley, me parece que esto no puede ser un asunto que compete al jurado decidir, ni que ocupe al gefe político 48 horas.

Después de hablar el Sr. Olózaga en pro, y el Sr. Fuente Herrero en contra, toma la palabra el Sr. Castro como de la comision, y contesta brevemente á las obgecciones hechas por el Sr. Fuente Herrero al artículo en cuestion, demostrando que era precisa la intervencion de la autoridad; y que siendo esto así ninguno mas á propósito que el gefe político, y el jurado de acusacion á su vez.

El Sr. Fuente Herrero rectifica un hecho.

En seguida el Sr. secretario SALVA lee el art. 5.º, segun la comision lo acababa de redactar. Su contenido es el siguiente:

"Para ser editor de un periódico se necesita probar previamente ante el gefe político los requisitos siguientes: 1.º que ha egecutado el depósito prefijado en el artículo segundo; y 2.º que se halla en el ejercicio de sus derechos de ciudadano. El gefe político decidirá sobre ello en el término de 48 horas, y si no lo hiciere el alcalde constitucional convocará el jurado &c.

Después de hecha esta lectura, ningún señor diputado pidió la palabra ni en pro ni en contra.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido: el congreso acordó que sí; puesto á votacion el artículo como la comision lo habia redactado últimamente, quedó aprobado.

Fue leído el art. 6.º cuyo tenor es el siguiente:

Sin las formalidades que quedan espresadas no se podrá imprimir ni publicar ningún periódico, y si se hiciere ó tratase de materias políticas ó religiosas, el que solo haya dado la fianza del art. 4.º, podrá suspenderlo el gefe político, quedando responsable de los abusos cometidos el autor y el impresor subsidiariamente; si no existiere abuso en el impreso, sufrirá el impresor la multa de mil rs.

El señor MATA VIGIL se opone brevemente á este artículo exponiendo 1.º que en lugar de decirse "podrá suspenderlo el gefe político" podía decir "deberá"; y 2.º que no habia razon para que al impresor se le exigiese la multa de mil reales dejando libre al editor.

Precedida una rectificacion de hechos, el Sr. Presidente suspende la discusion y anuncia que mañana continuará la discusion pendiente y demas asuntos señalados, y levanta la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me comunican con esta fecha lo siguiente:

Esrmo. Sr.: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion lo que V. E. se sirvió manifestarles en Reales órdenes de 22 de

noviembre y 8 de enero anteriores acerca de la solicitud de D. Salustiano Ardanaz, socio director de la compañía de minas del Pedroso, relativa á que se declaren los derechos de puertas que deben exigirse á las rejas de arar elaboradas en las ferreterías nacionales, se han servido acordar la libertad absoluta del pago de derechos de puertas á dichos objetos cuando los labradores vecindados en las capitales de provincia y puertos habilitados donde se administran y recaudan aquellos, los introduzcan de su cuenta y para el uso de sus propias labores, y que los demas que hagan introducciones de dichas rejas para comerciar y venderlas, queden sujetos al pago de los derechos de tarifa. Por resolución de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo su circulacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1837.—Mendizabal.—Sr. director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Sr. Presidente de la direccion general de estudios lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una consulta del gefe político de la provincia de Córdoba, relativa á si deben ó no extinguirse las comisiones provinciales de instruccion primaria, una vez restablecida en su fuerza y vigor la ley de 3 de febrero de 1823; y S. M., conformándose con el dictámen de esa direccion general, se ha servido resolver, que por ahora y hasta que las Cortes decreten lo conveniente acerca del plan general que les ha sido presentado por el Gobierno sobre este importante ramo, no se haga novedad en el particular; debiendo sin embargo las diputaciones provinciales ejercer su vigilancia y autoridad sobre las espresadas comisiones, para cuidar de que cumplan con su encargo, ó representar á S. M. lo que crean oportuno acerca de los defectos ó omisiones que observaren en ellas.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1837.—El gefe de la seccion, Juan Sabercase.—Sr. gefe político de....

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del corriente comunica al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue:

En los hospitales militares del ejército de operaciones del Norte se experimenta notable falta de hilas, vendajes y sábanas. Por este ministerio y por el de Hacienda se han dictado las disposiciones mas enérgicas para abastecer aquellos establecimientos de tan indispensables artículos: pero ni los esfuerzos de la administracion militar ni los que han hecho tambien varios individuos y corporaciones cercanas al teatro de la guerra han sido suficientes para conseguir el fin que se desea. La maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora no consiente que se omita medio ni diligencia que pueda conducir al alivio de los bizarros soldados que con tan perseverante lealtad y ardiente denuedo derraman su sangre generosa en defensa de la causa santa de la libertad y del trono de su augusta Hija; y así es que obedeciendo á sus benéficas inspiraciones, manifiesto á V. E. ser su Real voluntad que por el ministerio del cargo de V. E. se haga la oportuna comunicacion á todas las diputaciones provinciales del reino para que conmoviendo el patriotismo de los vecinos de las capitales, les esciten á la inmediata entrega de hilas, vendajes y sábanas con destino á los referidos hospitales del ejército de operaciones del Norte, inculcando en su ánimo el relevante servicio que harán con tales donativos en vísperas de abrirse una nueva campaña, cuyos no dudosos triunfos han de comprarse sin embargo con la sangre de no pocos valientes precisados á buscar el alivio de sus gloriosas heridas en los hospitales militares. Por último quiere S. M. que diga á V. E., que á proporcion que las mencionadas diputaciones vayan reuniendo los insinuados artículos, los entregarán á los intendentes de las provincias, para que estos los remesen á la plaza de Santander á disposicion del ordenador del precitado ejército de operaciones del Norte, quien cuidará de su distribucion entre los hospitales del mismo.

Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion traslado á V. S., para que haciéndolo saber á esa diputacion provincial, dicten de acuer-

do las medidas que crean conducentes á que se llenen en un todo los filantrópicos deseos de S. M. en beneficio de la benemérita clase militar que tantos días de gloria está dando á la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1837. —El gefe interino de la sección, Pedro José Villena.—Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 10 de marzo.

La *Gaceta* de antes de ayer en artículo de Madrid inserta lo que á continuación copiamos.

Así que en el ministerio de la Gobernacion de la península se recibió la triste noticia del fin desgraciado de los 24 patriotas que perecieron á manos de la facción en el pueblo de Bolaños, de la provincia de Ciudad Real; se comunicó al gefe político de la misma una real orden por aquel ministerio, escitándole á dispensar todos los socorros posibles á las familias infortunadas de aquellas víctimas, y á que llevase á efecto desde luego las disposiciones adoptadas por punto general en esta materia, cuya aplicacion exacta bastaria á dejar cumplidas las generosas intenciones de la reina gobernadora. El activo y celoso gefe político de dicha provincia se trasladó desde luego en consecuencia á Bolaños, y procedió á averiguar los daños y perjuicios causados por el rebelde Palillos en las familias y bienes de los patriotas sacrificados á su feroz saña: mas de 72 personas abandonadas de resultas de la muerte de aquellos se le presentaron clamando por el remedio de su desgracia; y como la opinion pública señalaba positivamente como cooperadores, ó al menos cómplices de tan horroroso atentado, á varios vecinos de la villa; dispuso dicha autoridad constituirlos en prision y practicar las oportunas averiguaciones. Esta medida produjo tan felices resultados, que á las pocas horas le dirigieron una esposicion, obligándose á resarcir con todos sus bienes los perjuicios causados; y en vista de ella, y en presencia del ayuntamiento y del cura párroco, procedió á señalar las pensiones á que juzgó acreedores á los desvalidos, y en seguida se les satisfizo un tercio que cumple en fin de abril, debiendo entregarse el resto hasta completar el año en la depositaria de rentas de Almagro; habiéndolo ya efectuado á cuenta de 19,938 rs., y quedando ademas obligados á reintegrar los daños y perjuicios causados en los bienes, en el término de tres meses.

Para que pueda compararse la conducta del gefe político de Ciudad-Real con la ley: y apreciar en su justo valor la manera exacta y celosa con que ha procedido, copiaremos los artículos 16 y 17 de la circular de 24 de setiembre del próximo pasado año de 1836, que dicen así:

Art. 16. Del propio modo se resarcirá á los leales, á costa de los agraciados por los facciosos ó que hayan sido favorecidos y respetados por ellos, los daños que por estos se les ocasionen en sus bienes, casas y haciendas con incendios, robos, talas, ó de cualquier otro modo.

Art. 17. Si los leales fuesen insultados en sus personas por los facciosos, ó sacrificados inhumanamente á su ciego furor, de manera que quedasen inutilizados ó perdieren la vida; los partidarios de los facciosos, calificados por tales por su conducta y opiniones conocidas, quedarán obligados á mantener las familias de los inutilizados ó muertos y á cuidar de la educacion de sus hijos.

El espíritu público de la provincia de Ciudad-Real ha recibido con la medida del gefe político un impulso y apoyo extraordinarios, al ver se protege y ampara á las familias de los que se sacrifican por la causa de la libertad y de la patria: el bárbaro partido del fanatismo ha tenido una dura leccion, habiéndose llevado á cabo con prontitud las medidas del gobierno de S. M., reintegrando los daños causados por sus feroces satélites; y al mismo tiempo es muy satisfactorio que en nada se ha gravado al erario público para satisfacer las pensiones é indemnizar todos los demás perjuicios causados.

La reina gobernadora se ha enterado con el mas vivo placer de la conducta observada por el gefe político de Ciudad-Real, que puede servir de ejemplo en los demás casos análogos, y se ha dignado mandar se le manifieste así en su real nombre y que se publique en la *Gaceta*.

Barcelona 7 de marzo.

Damos con gusto lugar á la alocucion que el patriota y valiente general Gurrea ha dirigido desde Manresa á sus tropas, con motivo de dejar el ejército de Cataluña y pasar á mandar una division en Navarra. Con esta ocasion no podemos menos de continuar tambien la Real orden que nos hemos proporcio-

nado, de la que resulta que si el decidido general Guerra deja nuestro pais, no es sino en virtud de una disposicion soberana. Los catalanes, sin embargo se acordarán con interes del valiente Gurrea, sin desconfiar de verle otra vez mandando en esta para acabar de exterminar la faccion catalana que tantas veces ha dispersado y batido.

Compañeros de armas: Nuestra buena Reina, acaba de destinar-me á el ejército del Norte: cumplo con mi deber, marchando inmediatamente á Navarra.

Quince meses hace estoy entre vosotros, en cuyo espacio de tiempo he dirigido las operaciones militares desde el 8 de mayo hasta el 5 de noviembre últimos. T-sigo de vuestro valor, de vuestra constancia he tenido lugar de admiraros mas de una vez.

Soldados; veinte y siete veces hemos penetrado el alto y bajo pirineos; habeis destrozado, concluido las facciones mas numerosas y organizadas que se han presentado en el pais, siempre el enemigo ha huido de vuestras bayonetas y solo por medio de combinaciones se le ha podido alcanzar. Tantos encuentros, tantos combates como habeis sostenido á mi lado, no han costado á la patria otra pérdida, que quince hombres y siete caballos entre muertos y heridos, ni que haya ejemplar de haber sido sorprendido por los facciosos ni uno solo de vuestros compañeros.

Soldados: no se debe todo á vuestro valor, si á vuestra disciplina; sin ella, desaparecen cual relámpago las demás virtudes militares, huye la victoria, y se destruyen por sí mismos los mas numerosos ejércitos.

Soldados: continuad como hasta aqui dando ejemplo de subordinacion: Escuchad la voz de vuestros bravos y experimentados gefes y sereis invencibles.

Cuartel general de Espatraguera 4 de marzo de 1837.—Manuel Gurrea.

Idem g.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. Estado mayor.—Seccion segunda.—El Escmo. Sr. general que manda las armas en esta plaza ha recibido del gobernador de Tortosa el parte que con fecha 14 del anterior le pasa el capitán D. Domingo Vidal, comandante de la columna volante de aquella plaza, que en extracto dice:

Que á las 2 de la tarde del dia 13 salió de Alcanar con 150 infantes y 15 caballos para Uldecona para recaudar las contribuciones. En el camino tuvo noticia que el rebelde Cabrera habia destacado desde la Cenia 24 caballos, sus ordenanzas, gente escogida con el objeto de aprovechar la ocasion y sorprenderlo mientras aquel cabecilla disponia la demás fuerza al mismo efecto. En el momento mandó á la infantería al mando del comandante de la 2.ª compañía móvil de Tortosa se situase en el pueblo de Fregüinal, punto inmediato á Amposta para proteger sus operaciones, dirigiéndose con los 15 caballos y 17 infantes que voluntariamente quisieron acompañarle hacia Uldecona, de donde supo habian salido para la Galera los rebeldes.

A pesar del mal camino no vaciló en seguirlos, y al acercarse á dicho pueblo, ya entrada la noche, observó que el centinela á caballo que estaba sobre el puente de piedra, única entrada por el aquel camino, picó espuelas sin dar el quien vive y se dirigió hacia el de la Cenia. Mandó el dicho comandante Vidal no le disparasen, y al galope se introdujo en el pueblo donde encontró algunos grupos de facciosos desmontados á quienes cargó á las voces de viva Isabel II, y la Constitucion. Aterrados con la sorpresa se encerraron en las casas, algunos se arrojaron por las ventanas y huyeron por las puertas falsas, dejando en su poder un prisionero, 19 caballos útiles, entre ellos el del comandante Santiago, con sus monturas, algunos sables, carabinas, maletas, capas y mantas, teniendo varios heridos, sin la menor desgracia en nuestra tropa. Que no se detuvo sino muy poco en dicho pueblo porque esperaba llagase Cabrera con sus fuerzas, como efectivamente llegó con 100 caballos y 350 infantes poco despues de su salida, reuniendo en su marcha la infantería al llegar á Amposta, sin ninguna novedad.

Recomienda el arrojo y decision de los 15 lanceros y 17 infantes que lo acompañaron en aquella operacion, y muy particularmente al sargento 1.º de lanceros D. Joaquín Reverter que á pie y sable en mano hizo prisionero á un faccioso que montado y preparado en un zaguan no quiso ren-

dirse á la intimacion; así como al sargento 2º D. Joaquin Solá, por su extraordinario valor y sacrificios que tienen prestados á la causa de la libertad.

Igualmente el comandante general de la primera division dice á S. E. con fecha 26 de febrero último, que el coronel don Juan Rimbau comandante del primer batallon franco voluntarios de Cataluña encontró á la faccion de Mallorca en el pueblo de Espinelbas en número de 300 hombres, los cuales á la vista de nuestras tropas huyeron vergonzosamente en diferentes direcciones, mediando algunos tiros de parte á parte, y habiéndose observado algunos rastros de sangre, fueron encontrados dos facciosos que cargados por la caballería murió el uno dejando el otro su fusil con el del muerto.

Barcelona 8 de marzo de 1837.—Joaquin Dalmau.

Orden general de la 1ª division de 25 de febrero de 1837.—Compañeros de armas: el día 21 del actual habeis batido la faccion que tanto tiempo ha evadía vuestro encuentro. Todos sabeis su completa derrota con haber visto el campo cubierto de cadáveres y despojos. Orgulloso de la numerosa fuerza que se le habia confiado, insultó vuestra valentia en los llanos de nuestro distrito, y muy luego ha podido ver que los soldados de la primera division no permiten que se profane el privilegiado terreno de la provincia que nos está confiada. El infame caudillo gravemente herido, va á ocultar en el mas fragoso terreno su vergüenza y cobardía, ó trasladará quizás en Francia dejando en estas montañas sus restos dispersos que caerán sucesivamente en nuestro poder.

Soldados: quedo mas que satisfecho de vuestro valor y comportamiento nada me habeis dejado que desear. Vuestro orden y serenidad en el combate me hacen prometer las mas felices ventajas en el encuentro de los enemigos. Conservad, soldados, tan recomendables elementos y estad seguros de la victoria. Solo me falta haceros presente la subordinacion y disciplina que debe calificaros: constantes en las virtudes y principios que os han inculcado vuestros gefes espero que sereis ciegos en la obediencia de los que os mandan, odiareis el robo, y tratareis con benignidad á los paisanos de los puntos que recorreis. Si os entregabais á estos escesos reportariais males á un pais cuya tranquilidad y suerte os está confiada y seria para mí un sentimiento tenerlos que castigar, como lo haria sin ninguna clase de consideraciones; seriais en fin, indignos de pertenecer á la primera division que me envanezco al pensar que la mando.—Dignos compañeros de armas: acordaos que la patria ha depositado su bienestar en las manos de nuestro deber; correspondamos á su confianza y esforcémonos á presentarla luego limpia á nuestra angelical Soberana. Esta premiará vuestras virtudes que tanto aprecia vuestro comandante general brigadier.—Joaquin Ayerve.

Idem 16.

Habitantes del principado de Cataluña.

Nombrado capitán general de este distrito, solo por obedecer las órdenes del gobierno que preside la augusta Reina gobernadora, acabo de encargarme de tan difícil y delicado mando que, á pesar de mis deseos de sacrificarme por nuestra querida patria, no hubiera admitido, si no supiese que puedo contar con la franca y leal cooperacion de todas las autoridades constituidas, y con la buena fe y amor al orden público de que no dudo se halla animada la gran mayoría de los ciudadanos que desea la verdadera y justa libertad civil y representa los intereses materiales de estas ricas é industrias provincias, así como cuento con las virtudes de la benemérita Milicia nacional, de esta fuerza cívica que en los sucesos del 13 de enero último manifestó tanta cordura como firmeza, valor y decision en el restablecimiento del orden público, sin el que ni las leyes tienen vigor, ni las mejores instituciones pueden hacer la felicidad de los pueblos.

Sin embargo de que mi intencion es de que en cuanto sea posible se disponga todo por el orden legal, visto el incremento que han tomado las facciones de algun tiempo á esta parte, y deseoso de cimentar sobre bases sólidas la seguridad pública y la tranquilidad de esta hermosa poblacion, he crei-

do conveniente y decidido que continúe por ahora el estado escepcional en que la encuentro, reasumiendo todas las facultades en el orden político segun se dispuso por mi antecesor en su alocucion de 14 del referido mes, reservándome estender igual medida á los demas puntos del principado segun las circunstancias lo vayan exigiendo, pero esto no impedirá que las demas autoridades continúen en el ejercicio de sus atribuciones en cuanto conduzca á la felicidad pública, único objeto á que se dirijen mis deseos. Estas disposiciones de ningun modo perjudicarán á los hombres de bien, á los liberales de buena fe, á los amantes verdaderos de la patria y de nuestra inocente Reina, porque hallarán en mi autoridad una decidida proteccion; así como dedicaré la mas constante vigilancia sobre los discolos que mal avenidos con toda clase de gobierno, no cesan de atizar el fuego de la discordia. Tampoco tendré la menor contemplacion ni disimulo con los enemigos de nuestro sistema representativo, cualquiera que sea la máscara con que se disfrazan, pudiendo estar seguros de la decision con que sabré repeler sus maquinaciones, valiéndome de la autoridad que me dan las leyes y la energía de mi carácter.

Catalanes: me lamento con vosotros de los males que os ocasiona la guerra civil: mi principal cuidado será procurar los medios indispensables para la asistencia de las tropas que han de concluir con las facciones; confio en que redoblareis vuestros sacrificios para ponerme en estado de que cuanto antes se consiga tan apetecido objeto. Los enemigos de la patria ya saben que no les temo: yo los buscaré lo mas pronto que me sea posible, y si despues de su completa destruccion puedo ver asegurada vuestra tranquilidad y ventura, se habrán completado los deseos de vuestro capitán general. Barcelona 13 de marzo de 1837.—Ramon de Meer.

Málaga 24 de febrero.

Por un buque sardo que arribó á este puerto el día 19 y dió á la vela en Génova el 26 de enero, se sabe que aquel mismo día salieron noventa buques de su nacion cargados de trigo, harinas y otros comestibles destinados á poniente. El día 20 se avistaron desde este puerto, y el capitán de la escuna rusa Johanna asegura que los encontró á la embocadura del estrecho el 21. Es probable que algunos de ellos se dirijan á Gibraltar; pero otros, vista la clase del cargo y su procedencia, no será extraño que esten destinados á la costa de Cantabria para auxiliar la faccion. Conviene que se sepa para que llegando á noticia del gobierno y de las autoridades, estorben, si es posible, que se les ausilie con tanta profusion. Con este motivo no podemos menos de llamar la atencion sobre las remesas de plomo, que algunas veces se hacen en buques sospechosos desde este puerto, con pretextos bien ridiculos.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28 DE MARZO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 25 del corriente hasta el día 26 á las doce de su mañana.

Día 25.—De Barcelona laud Concepcion, de 22 ton., patron Bartolome Bosch, con 6 mar. y lastre: salió el 24.—Día 26.—De Mahon id. s. José, de 16 ton., pat. Bartolomé Bosch, con 5 mar., 2 pasag. y habas: salió el 25.

AVISOS DE PARTICULARES.

Habiéndose estraviado un extracto de inscripcion al cinco por ciento de 5.000 reales, número 173, se ruega al que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en la librería de don Juan Guasp y Pascual, y se le dará una competente gratificacion; es á fin de evitar el que circule indebidamente el espresado documento interin se pasan los avisos correspondientes á las oficinas de la corte y de la provincia.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.